



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA BRINDA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 129 Fecha: 16 ABR. 2025

Resolución Gerencial General Regional N°138- 2025 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 ABR 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor, Daniel Lombardo Sánchez Calderón, mediante Carta s/n, de fecha 21 de marzo de 2025, presentada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, signada con Expediente N° 2025-0013774, de fecha 24 de marzo de 2025; el Informe N° 000795-2025-GRC/ORH, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000349-2025-GRC/GAJ, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta s/n, de fecha 04 de abril de 2025, presentada por el ex servidor, Daniel Lombardo Sánchez Calderón, signada con Expediente N° 2025-0016732, de fecha 07 de abril de 2025; el Informe N° 000304-2025-GRC/GAJ, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, y lo constituye ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, encontrándose este conformado por un conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Asimismo, precisa que si al finalizar el proceso se determinara la responsabilidad del beneficiario, este deberá reembolsar el costo de la defensa y asesoramiento;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 22 de octubre de 2015 y sus modificatorias; la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" que regula las disposiciones referidas a la solicitud del beneficio de defensa legal para servidores o ex servidores que presten o hayan prestado servicios a entidades de la administración pública y que a su vez



cumplan con los requisitos establecidos. En ese sentido, se establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, precisando en la misma Directiva en el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1., del artículo 5, que: *"Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019, el Gobierno Regional del Callao aprobó la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"*, la cual tiene como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios en el Gobierno Regional, estableciendo los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, así como la mecánica operativa a seguir de conformidad con la normativa emitida por Autoridad Nacional de Servicio Civil;



Que, el numeral 5.2.2 de la referida Directiva General, respecto a la Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, precisa que: *"No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: (...) c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones (...), los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública."*;



Que, con Carta s/n, de fecha 21 de marzo de 2025, presentada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, signada con Expediente N° 2025-0013774, de fecha 24 de marzo de 2025; Daniel Lombardo Sánchez Calderón en su condición de ex servidor del Gobierno Regional del Callao, solicita el acceso al beneficio de defensa legal; en calidad de testigo, respecto de la investigación seguida en el Caso Fiscal N° 906015601-2024-35-0 a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao. En ese sentido, manifiesta que se le cita como testigo por hechos ocurridos en su condición de ex Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao;



Que, mediante Informe N° 000795-2025-GRC/ORH, de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la información relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el ex servidor Daniel Lombardo Sánchez Calderón en el Gobierno Regional del Callao, señalando que con Resolución Ejecutiva Regional N° 013, de fecha 01 de enero de 2007, se designó a Daniel Lombardo Sánchez Calderón como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación Nivel G1; hasta la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 546, de fecha 29 de diciembre de 2010, mediante la cual se acepta su renuncia del citado cargo a partir del 30 de diciembre de 2010; posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000032, de fecha 01 de enero de 2011, se designa a Daniel Lombardo Sánchez Calderón como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Nivel G1, hasta la emisión de la Resolución N° 000198, de fecha 07 de marzo de 2016, mediante la cual se da por concluida la citada designación; finalmente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000199, de fecha 07 de marzo de 2016, se resuelve designar a Daniel Lombardo Sánchez Calderón en el cargo de confianza de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nivel G2; hasta la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000440, de fecha 19 de diciembre de 2018, con la cual se acepta su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2018;

Que, a través de Memorando N° 000349-2025-GRC/GAJ, de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, formula observaciones a la solicitud de defensa legal,

requiriendo que el solicitante efectúe la respectiva narración de los hechos y acredite la vinculación estricta entre estos con la investigación respecto de la cual se le cita en calidad de testigo, a fin de dar cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, con Carta s/n, de fecha 04 de abril de 2025, signada con Expediente N° 2025-0016732, de fecha 07 de abril de 2025; el ex servidor Daniel Lombardo Sánchez Calderón se limita a reiterar que la citación fiscal es derivada del ejercicio regular de sus funciones como Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; sin embargo, no adjunta documento idóneo que permita a la Entidad obtener certeza respecto a la vinculación de los hechos materia de investigación con el ejercicio regular de las funciones que desempeñó el solicitante en el citado cargo dentro de la Entidad;

Que, en la referida solicitud de defensa legal, el señor Daniel Lombardo Sánchez Calderón no sustenta ni acredita que la citación como testigo se refiera a hechos estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como ex servidor adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao;



Que, estando a lo expuesto, mediante Informe N° 000304-2025-GRC/GAJ, de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor Daniel Lombardo Sánchez Calderón, en calidad de testigo de la investigación que se sigue en el Caso Fiscal N° 906015601-2024-35-0 a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao; resulta IMPROCEDENTE toda vez que no reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia que establece la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", al no haber acreditado que los hechos materia de la investigación se encuentren estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones cuando ejerció el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao (...);"



Que, el numeral 6.3 del Ítem VI referido a la Mecánica Operativa de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019, dispone que: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría (...);"



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019; contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor Daniel Lombardo Sánchez Calderón, en calidad de testigo, de la investigación seguida en el Caso Fiscal N° 906015601-2024-35-0 a cargo de la Fiscalía

Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución al solicitante; y, a las diferentes áreas de la Entidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMAGHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 129 Fecha: 16 ABR 2025